

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 118.=Circular.

Los sujetos, cuyos nombres y residencia á continuación se espresan, acudirán á la secretaria de este Gobierno político á recoger los diplomas de la cruz de Morella con que han sido agraciados por Real orden de 8 de Julio de 1840. Soria 27 de Marzo de 1843.=Juan Crisóstomo Petit.

Nombres	Pueblos
Juan Moreno	Quel
Esteban Alfaro	S. Pedro Manrique
Angel Santiago	Villar

Número 119.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado en 10 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual lo siguiente:

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo que copio.=Los sublimes misterios de nuestra sagrada Religion que la Iglesia celebra durante la cuaresma, y especialmente en la semana Santa y Pascua de Resurreccion, exigen del Gobierno un celo el mas esmerado para que las augustas ceremonias de esta época tengan lugar con la mayor solemnidad que sea posible en honor de la Religion y de las instituciones, y satisfaccion de los piadosos deseos que animan al regente del Reino. En su virtud se ha servido mandar S. A. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten inmediatamente las disposiciones oportunas á fin de que, sin perjuicio del pago del tercer tercio de las asignaciones del Clero superior, se entregue sin tardanza con aquel objeto á las Iglesias catedrales, colegiales, abaciales y prioriales un tercio del importe

de su respectivo presupuesto del culto, haciendo presente á la Direccion general del Tesoro la importancia religiosa y política de esta resolucion, para que con presencia de los datos que posea del estado de la recaudacion de la contribucion del culto en cada provincia, y de las existencias asi en dinero por producto de la misma y de la venta de los bienes del Clero secular, como en frutos de dichos bienes, acuerde y prevenga á los Intendentes quanto sea necesario para el exacto cumplimiento de la voluntad de S. A., facultándoles en caso necesario para penerse de acuerdo con las corporaciones populares, donde fuere preciso anticipar fondos que de otro modo no pueden haberse antes de la semana Santa. Lo traslado á V. S. de orden de S. A. el regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Soria 30 de Marzo de 1843 = Juan Crisóstomo Petit.

Número 120.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado en 21 del corriente la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Unidas lo que sigue.=La rectificacion de las tarifas de puertas es una necesidad de que no puede prescindir la administracion, pues si la época reclamá esta medida por efecto de la mayor estension que ha adquirido la ciencia económica, un Gobierno constitucional no puede permitir que continúe la injusta desproporcion con que adquieren los artículos alimenticios las clases de una poblacion vecina de otras limítrofes, mejor tratadas estas por la diferencia del derecho de la renta de puertas y del de Rentas provinciales.=El objeto de la orden de 19 de Julio de 1842 no fue otro que el de descargar dicha renta de los gravámenes impuestos sin consideracion al precio de las producciones en su estado natural en la nueva forma en que las convicte la industria, en

el sobreprecio que las impone el Comercio al darlas movimiento por medio del tráfico. Tambien se propuso el Gobierno que desapareciese ese error que se cometió al formar las tarifas actuales, pues creyéndose dar más estimacion á la produccion local, llamada del término, haciendo enerosas imposiciones á los artículos introducidos de otras provincias, han conservado menguada su agricultura y raquítica su industria, pues les ha faltado el estímulo de la competencia, imposibilitada de concurrir por el enorme derecho de la tarifa. Por último fue tambien uno de los propósitos de aquella orden que fuese caducando ese sistema anti-económico de acudir á gravar las especies de consumo con toda clase de arbitrios para cuantas atenciones exijan recursos, sin conocer que este medio aumentaba la miseria pública atacando las clases menos acomodadas, hacia subir el precio de los jornales, y por consecuencia el de los efectos manufacturados, y finalmente, que el comercio carecia de brújula en sus operaciones por la incertidumbre de los gastos y derechos que estas le habían de ocasionar en la circulacion interior de las mercancías nacionales. — Por el oficio de V. S. de 7 del este mes, y nota á él adjunta advierte el Gobierno que los trabajos remitidos por las Intendencias no son suficientes para establecer desde luego la rectificacion, y como sentimiento ha visto que algunas Intendencias no han cumplido con la remision de los expedientes que se las encargaron. — S. A. el Regente del Reino, exige que la Administracion provincial esté animada de los mismos sentimientos que abraza el Gobierno, del mismo amor al país, del conato incesante de mejorar los intereses materiales; y no permitirá que la inaccion paralice por mas tiempo los medios de establecer la igualdad relativa entre todos los contribuyentes por consumos. Con este fin se ha servido resolver lo siguiente: 1.º En las capitales de provincia en que rige la renta del derecho de puertas se formará una junta presidida por el Intendente, compuesta del Contador y Administrador de Rentas de la provincia, del Visitador de dicho derecho y de tres individuos concejales del ayuntamiento, elegidos por el mismo. 2.º Será secretario el empleado que designe el Intendente. 3.º La junta propondrá la rebaja del derecho nacional y arbitrio municipal que convenga en cada uno de los artículos que lo requieran. 4.º La rebaja se hará bajo la base del sistema módico. 5.º En los puertos habilitados que no son capital de provincia la junta se compondrá del Administrador de la Aduana, presidente; del Contador de la misma, del Visitador del derecho de puertas y de dos individuos de ayuntamiento; y se atemperará á las disposiciones antes mencionadas. 6.º La rectificacion se ha de preparar aun cuando la renta de puertas esté arrendada. 7.º Los Intendentes y Administradores de Aduanas en su caso respectivo remitirán los expedientes en derecho al Ministerio de mi cargo antes del día 15 de Abril próximo. 8.º Reunidos los expedientes el Gobierno dará el enlace necesario á la tarifa entre las provincias, presentará los trabajos á las Cortes y pedirá la correspondien-

te autorizacion para que dentro de la misma legislatura se planteen y rijan. — El Gobierno confia que la Administracion provincial desempeñará en el término indicado esta comision de tanta utilidad y trascendencias, evitando la aplicacion de providencias severas, pues prefiere esperarlas todo del pundonor de sus empleados. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y con el fin de que la circule inmediatamente á quien corresponda, pues por este Ministerio se traslada al de la Gobernacion de la Península para que lo comunique á los ayuntamientos respectivos. — A este fin lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

*Lo que se inserta en el boletín oficial para los efectos oportunos. Soria 31 de Marzo de 1843. — Juan Crisóstomo Petit.*

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 121.

*La Direccion general de Aduanas con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:*

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la orden siguiente: — He dado cuenta al Regente del reino de varias esposiciones que han sido dirigidas á este Ministerio sobre que se liberte al comercio de plomos de las trabas que le impuso la Real orden de 23 de Julio de 1839. Enterado S. A. el Regente del reino, y teniendo en consideración que han cesado felizmente los motivos que la produjeron, se ha servido resolver que cesen sus efectos, permitiéndose el libre tráfico del plomo y salitre en todos los términos que se practicaba antes de ser espedita aquella disposicion; pero facultando á los Intendentes para que la hagan observar en aquellos puntos que acontecimientos extraordinarios obligasen al Gobierno á declararlos en estado excepcional. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y circulacion á quien corresponda. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento, dando aviso de su recibo."

*Lo que se inserta en el boletín oficial para noticia del comercio. Soria 27 de Marzo de 1843. — Salvador Garcia Monge.*

Número 122. = Circular.

Quando esta Intendencia circuló en 3 de Diciembre último las Reales órdenes de 20 de Abril y 22 de Agosto anteriores (véase el boletín núm. 146) se previno á las Justicias y Ayuntamientos que exigiesen y remitiesen á la Contaduría de Rentas las relaciones ó notas de los valores de sus respectivos curatos y beneficios por el quinquenio desde 1829

al 1833 inclusive, sin que satisficieren cantidad alguna del fondo de contribuciones para pago de sus asignaciones, mientras no cumpliesen la presentacion de aquellos documentos.

Por Real orden de 18 de Febrero próximo pasado, se autoriza á los Intendentes para la entrega de granos procedentes de los bienes del Clero secular, hasta el completo de las asignaciones del parroquial correspondientes al año vencido en 30 de Setiembre último, despues de satisfechas las del Clero superior.

La Contaduría de Rentas en cumplimiento de la citada Real orden está trabajando asiduamente para liquidar la cuenta respectiva á cada cura párroco, ecónomo ó beneficiado; pero no puede darla terminada con la brevedad que desea y exige la situacion de los interesados, porque los pueblos que á continuacion se espresarán no han presentado aun los quinquenios de sus respectivos curatos y beneficios.

Asi, pues, y con objeto de que la inercia de unos pocos no perjudique á los que han sabido cumplir con sus respectivos deberes, he acordado prevenirles por última vez, que si al cuarto dia de publicado este anuncio en el boletín oficial no presentan en la Contaduría de Rentas los quinquenios de que vá hecho mérito, les parará el perjuicio que haya lugar, sin que despues se les admita reclamacion de ninguna clase; ni podrán culpar á nadie si no perciben lo que pudiera corresponderles en el dividendo general de los frutos de que se trata. Soria 28 de Marzo de 1843. = Salvador Garcia Monge.

Nota de los quinquenios que faltan que presentar en la Contaduría de Rentas de esta provincia á los párrocos, tenientes ó beneficiados, de los pueblos que á continuacion se espresan.

**PARTIDO DE AGREDA.**

- |                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| Borovia.            | Matalebreras.   |
| Castilruiz.         | Matasejun.      |
| Ciria.              | Montenegro.     |
| Cueva (la).         | Noviercas.      |
| Hinojosa del Campo. | Torretarranco.  |
| Hontálvaro.         | Valdegeña.      |
| La Mata.            | Valdenegrillos. |
| Magaña.             | Veraton.        |

**PARTIDO DE ALMAZAN.**

- |               |                |
|---------------|----------------|
| Aguilera.     | Momblona.      |
| Alentisque.   | Puebla de Eca. |
| Almazan.      | Rebollo.       |
| Barca.        | Seron.         |
| Borchicayada. | Taroda.        |
| Calatañazor.  | Torlengua.     |
| Caltojar.     | Torreandaluz.  |
| Ciadueña.     | Valdealvillo.  |
| Fuentelmonge. | Villasayas.    |
| La Seca.      |                |

**PARTIDO DEL BURGO DE OSMÁ.**

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| Alcubilla de Avellaneda. | Arganza. |
|--------------------------|----------|

- |                |                          |
|----------------|--------------------------|
| Burgo de Osmá. | Modamio.                 |
| Cantalúcia.    | Noviales.                |
| Casarejos.     | Pedraja de S. Esteban.   |
| Castro.        | Quintanas de Gormaz.     |
| Cubillos.      | Quintanilla Nuño Pedro.  |
| Cuevas.        | Rebollosa de Pedro.      |
| Espejon.       | Retortillo.              |
| Galapagares.   | S. Leonardo.             |
| Hoz de abajo.  | Sta. Maria de las Hoyas. |
| Hoz de arriba. | Tarancueña.              |
| Ines.          | Valdenebro.              |
| Madruédano.    | Velasco.                 |

**PARTIDO DE MEDINACELI.**

- |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| Aguaviva.             | Lodares.              |
| Aguilar de Montuenga. | Marazobel.            |
| Almáñez.              | Medinaceli.           |
| Areos.                | Miño.                 |
| Barcones.             | Montuenga.            |
| Beltejar.             | Obétago.              |
| Benamira.             | Romanillos.           |
| Corvesin.             | Sta. Maria de Huerta. |
| Esteras del Dueado.   | Sauquillo de Paredes. |
| Fuencaliente.         | Torre Vicente.        |
| Fruecha.              | Urés.                 |
| Judes.                |                       |

**PARTIDO DE SORIA.**

- |                     |                       |
|---------------------|-----------------------|
| Alind.              | Mazateron.            |
| Abejar.             | Molinos de Duero.     |
| Cabrejas del Pinar. | Nieva.                |
| Calderuela.         | Reznos.               |
| Canredondo.         | S. Gregorio (granja). |
| Castilfrío.         | Segoviela.            |
| Cuevas (las).       | Soria.                |
| Derroñadas.         | Tapiela.              |
| Deza.               | Tardajos.             |
| Golmayo.            | Tozalnoro.            |
| Gómara.             | Casas (las).          |
| Ituero.             |                       |

Soria 26 de Marzo de 1843. = Manuel Villero =  
Es copia = Monge.

**MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR**

de la provincia de Soria.

Edicto convocando licitadores á la nueva subasta de las hospitalidades militares de Valencia, Alicante y Cartagena.

El Intendente militar del 11.º distrito hace saber: Que el dia seis de Abril próximo, y á las doce en punto de su mañana, se sacará nuevamente á pública subasta, en los estrados de la Intendencia general, el servicio de los hospitales militares de Valencia, Alicante y Cartagena, bajo las bases que establece el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este ser-

vicio, pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer sus proposiciones en el acto del remate, verificado el cual no se admitirán otras por ventajosas que sean. Burgos 27 de Marzo de 1843 = Agustín de Castro = Francisco Martínez, Secretario. Soria 30 de Marzo de 1843 = Es copia = El Comisario de Guerra, Antonio María de Ibarrola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 123. = Circular.

Quando la Diputación dirigió á los pueblos su circular de 4 de Setiembre de 1841, inserta en el boletín oficial núm. 109 del espresado año, solo tuvo por objeto prevenir á los ayuntamientos el método y forma en que los distritos de la provincia debieran atender al suministro de las tropas que en ellas se acantonasen, como sucedía en aquella época, cuya medida produjo desde luego los mejores efectos; mas nunca se autorizó por ella á los ayuntamientos cabezas de distrito, ni otros para crear depósito ó almacén de raciones ni otros artículos como innecesarios; tomadas de antemano las medidas que la referida circular contiene, y sin perjuicio de que esta se observe en lo sucesivo cuando las circunstancias lo exigieren, ha acordado la Diputación en sesión de doce del corriente se haga saber por la presente, que los ayuntamientos no están autorizados para hacer depósitos ni almacenes de raciones ni otros artículos para el suministro de las tropas, sobre que se le han dirigido algunas reclamaciones; pues que terminada felizmente la guerra civil, solo en el caso extremo de un paso extraordinario de tropas, á cuyo socorro deban concurrir con raciones y bagages los pueblos de cada distrito, podrá distribuirse con intervencion del representante, si lo tuviere, uno y otro servicio entre los mencionados pueblos, usando de la mayor equidad y justicia en el repartimiento, que solo deberá girarse en la cantidad de raciones y número de bagages indispensables para el socorro preciso de las mencionadas tropas, bajo la obligacion mas rigurosa de satisfacer proporcionalmente á los pueblos sus respectivos suministros en la parte que les quepa al recibir las cartas de pago de la pagaduría militar del distrito. Soria 28 de Marzo de 1843. = Juan Crisóstomo Petit, Presidente. = Por acuerdo de S. E., Isidro María Martínez, Secretario.

LA RISA,

enciclopedia de extravagancias.  
 Obra clásico romántica, de costumbres, de literatura, de sana moral, de gastronomía y de carcajadas,

escrita en prosa y verso por varios poetas de buen humor y un habilísimo cocinero.  
 Imprenta del Boletín, Martín Díez y compañía.

ilustrada con abundantes caricaturas.

Prospecto.

Reirse de todo vicio viviente sin ofender á nadie; satirizar el vicio y atacar la virtud; pasar como por la colada las flaquezas terrestres respetando las personas, con el santo propósito de que nos riarnos todos recíprocamente de nosotros mismos, y nuestras faltas enmendemos riendo; propagar en España el sabrosísimo arte de cocinar que tantos progresos hace en las naciones mas civilizadas; tal es el objeto de esta jocosa publicación; destinada á cicatrizar con el bálsamo de *La Risa* y el buen condimento de los manjares, las profundas llagas que la inmoralidad y la política han abierto y abren sin cesar en corazones dignos de mejor suerte. Nada pues se tratará en esta enciclopedia que huelga á política; porque todo debe oler á fonda y algazara. Sus redactores se estremecen al solo nombre de partidos.

Harto enconadas están las pasiones para que nos andemos nosotros con cuchufletas para que se exacerben. Tampoco ofenderemos á nadie, porque si bien descargaremos la festiva peca del ridículo sobre cuanto nos ofrezca materiales de zambra, gresca y diversion, no queremos levantar roncha en el cutis de nadie, y la vida privada será para nosotros un asilo sagrado que no profanará nunca ni la mas leve de nuestras chanzonetas. En una palabra, nuestras prensas rechinarán entre las carcajadas de nuestros suscritores sin que ninguno de ellos halle margen para maldecirnos.

Si nuestras tareas exaltan injustamente la bilis de algun pedante y se nos descuelga con sarcasmos, nos reiremos de él sin contestarle, porque no queremos polémicas desagradables, ni sufrir ni dar el mas leve disgusto á títere viviente, y lo mismo nos reiremos del que nos elogie, que del que nos vitupere en gracia de Dios; que asi como ofenden los insultos, prodigar á uno alabanzas que no merece es darle con el incensario en las narices, y de ambas desgracias nos preserve el Todo-Poderoso.

Como una risa incesante llegaría á ser convulsa y afectar el pulmon, nos limitaremos á dar una entrega de *La Risa* cada domingo para solazar á las gentes de los sinsabores y trabajos que hayan padecido durante la semana. Nuestro festivo lenguaje estará á la inteligencia de todo el mundo, porque deseamos que todo el mundo se suscriba á *La Risa*, con la caritativa esperanza de que cuando todo el mundo se ria continuamente, cesarán las guerras que afligen á la humanidad.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Perez Rioja, á dos reales.